

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 29 de Junio del corriente año que suprimió el plan general de carreteras del Estado, prescribe la formación de una relación general de 7.000 kilómetros, que elegidos, según las condiciones impuestas por la nueva ley, de los que hasta entonces constituían el plan general de carreteras y que están hoy sin construir, han de formar parte de las carreteras ó secciones de ellas, que con las que se hallan terminadas en esta fecha y las que por cuenta del Estado se están ejecutando por contrata, correrán á cargo de éste en su estudio, construcción, conservación ó reparación.

Prescribe también la citada ley que dicha relación dentro del plazo de tres meses, contado á partir de su fecha, habrá de ser definitivamente aprobada por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Emprendidos los detenidos y justificados estudios que una elección definitiva y tan restringida de las carreteras exige,

lleváronse con toda la posible celeridad. Después de este preliminar trabajo realizado por la Administración, y que para mayor garantía de éxito fué ejecutado por una Comisión técnica nombrada al efecto, la misma ley consideró necesario el oír y el atender las reclamaciones formuladas por todos aquellos organismos que integran una representación de fuerzas vivas de España, y así se remitieron á los Gobernadores civiles los dictámenes de la Comisión técnica para que sobre esta base aportaran los organismos ya citados la mayor suma de datos representativos del interés público de las provincias, y como hasta ahora muchas de esas informaciones no han sido devueltas á la Dirección General de Obras Públicas y son numerosas é importantes las solicitudes pidiendo una ampliación de plazo para el examen de los dictámenes técnicos, el Ministro que suscribe, queriendo proceder con toda la justificación, buscando la más perfecta adaptación de la ley al servicio que atiende, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considera prorrogado en tres meses más el plazo que, á contar de su fecha, señala la Ley de 29 de Junio del corriente año para la formación de la relación de los 7.000 kilómetros de carretera que, con las demás indicadas en dicha ley, han de correr de

cuenta del Estado en su estudio, construcción, conservación ó reparación.

De este Real decreto dará cuenta el Gobierno en su día á las Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

(«Gaceta» del 30 de Septiembre).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.162

Circular

Ann cuando los términos del acuerdo firmado en Sevilla el 4 de Mayo de 1905, aprobado por Real orden comunicada de 28 de Mayo de 1906, determinando las condiciones que habrán de reunir las puyas que se utilicen en la lidia de reses bravas, son por demás claros y precisos, con el fin de alejar toda posibilidad de discusión y dudas, que suelen suscitarse, sobre la recta interpretación de dicho acuerdo, adoptado como regla obligatoria por el mencionado precepto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el largo de las puyas, que el repetido acuerdo determina, se entienda, como el mismo establece, midiendo con el escantillón modelo las tres aristas desde su base á la punta y no desde el centro de la base de cada triángulo en sentido vertical á la punta, ó sea que cada una de las tres aristas de la puya ha de medir precisamente desde el tope á la punta veintinueve milímetros en los meses de Abril á Septiembre y veintiseis milímetros en los de Octubre á Marzo para las corridas de toros, y tres milímetros menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1911.—*Barroso*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sanidad

Circular número 3.161

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento de Sanidad Exterior del 14 de Enero de 1909, y teniendo en cuenta que en esta época del año regresan á sus hogares los vendimiadores y trabajadores agrícolas que pueden ser portadores de gérmenes de enfermedades epidémicas, especialmente los que procedan del Mediodía de Francia, por la presente se recuerda á las Autoridades locales y sanitarias que los mencionados trabajadores deberán ir provistos de patentes personales expedidas por la dependencia sanitaria del puerto ó frontera terrestre por donde hayan entrado.

De dicha dependencia sanitaria recibirán los Alcaldes de los pueblos á donde se dirijan, aviso telegráfico de su próxima llegada, para que sean sometidos al régimen de observación por espacio de cinco días.

Iguales precauciones se adoptarán con los pasajeros de la misma procedencia que no hayan cumplido tales requisitos.

Córdoba 2 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.165

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Castro del Río, Espejo y Montilla, en que radican las obras de acopios para conservación, durante los años 1908, 1909 y 1910, de la carretera de tercer orden de Castro del Río á Montilla, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 30 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.163

Anuncio.—Minas

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros fecha 7 del corriente mes, publicada en la Gaceta de 16 del mismo, se ha resuelto declarar inadmisibles los ingresos intentados con posterioridad al día 29 de Junio último por los contribuyentes que se hallaren en descubierto por el impuesto de canon por superficie de minas, y que se estimen únicamente las reclamaciones de los interesados cuando estos justifiquen que la falta de pago dentro del plazo legal obedeció solo á obstáculos de las oficinas provinciales de Hacienda ó de los Agentes recaudadores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda afectar.

Córdoba 28 de Septiembre de 1911.—
El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial, capital

Núm. 3.141

Llegada la oportunidad en que deben constituirse los gremios, esta Administración cita por este medio á los señores industriales comprendidos en los epígrafes que se expresan á continuación, para que se sirvan concurrir al local de estas oficinas, situadas en la Plaza de la Trinidad, número 1, en los días y horas que se señalan, á fin de que, constituidos en junta gremial, procedan al nombramiento de síndicos y clasificadores para 1912.

Día 5 de Octubre de 1911

Vendedores de tejidos al por menor, tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, núm. 1, á las diez de la mañana.

Vendedores de géneros de ultramarinos, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10, á las once del mismo día.

Vendedores al por menor de calzado, tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 2, á las doce de igual día.

Día 6 de Octubre de 1911

Vendedores de comestibles al por menor, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15, á las diez de la mañana.

Café en que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 16, á las doce.

Día 7 de Octubre de 1911

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1, á las once de la mañana.

Día 9 de Octubre de 1911

Tiendas de abacería, tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 6, á las diez de la mañana.

Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos, tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 2, á las once de la mañana.

Expendedores de carnes frescas ó tabajeros, tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 5, á las doce de igual día.

Día 10 de Octubre de 1911

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 9, á las diez de la mañana.

Corredores de Comercio, tarifa 2.ª, epígrafe 42, á las once de la mañana.

Farmacéuticos, tarifa 4.ª, O. C., número 7, á las doce de igual día.

Día 11 de Octubre de 1911

Abogados, tarifa 4.ª, O. J., núm. 1, á las diez de la mañana.

Procuradores, tarifa 4.ª, O. J., núm. 6, á las doce de igual día.

Día 12 de Octubre de 1911

Confiteros, tarifa 4.ª, clase 3.ª, epígrafe 6, á las diez de la mañana.

Orífices plateros, tarifa 4.ª, clase 1.ª, núm. 2, á las once de la mañana.

Día 13 de Octubre de 1911

Barberos en portal, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47, á las once de la mañana.

Día 14 de Octubre de 1911

Constructores de carros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56, á las once de su mañana.

Herreros y cerrajeros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 80, á las doce.

Día 16 de Octubre de 1911

Sastres sin géneros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 96, á las once de la mañana.

Como dispone el artículo 86 del Reglamento citado, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente. Si en el día y hora señalados para la reunión de los gremios no concurriera individuo alguno de los mismos ó, si reunidos, se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerciendo una misma industria de las agremiadas y cuyo número no pase de diez, pueden también constituirse en gremio, cualquiera que

sea, cuando todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten por escrito de esta Administración antes del 30 del mes de Octubre próximo, según dispone el artículo 74 del referido Reglamento en su párrafo 3.º

Córdoba 28 de Septiembre de 1911.—
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Circular núm. 3.150

El artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, para la imposición y cobranza de la contribución industrial y de comercio, edición publicada en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Enero del corriente año, dispone que los trabajos para la formación de las matrículas principien en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre y termine el 20 de Diciembre con la necesaria aprobación.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto, es preciso que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, con los Secretarios de los Ayuntamientos, son los encargados de formar las matrículas, dispongan que indefectiblemente principien los expresados trabajos en sus respectivas localidades en la fecha indicada de 1.º de Octubre y queden terminados en igual día del próximo Diciembre, á fin de que en esta última fecha puedan remitir á la Administración las matrículas, pues no de otro modo podrán ser examinadas y quedar aprobadas para el 20, como el Reglamento previene.

Las matrículas, con las listas cobradoras, según dispone el artículo 109, se ajustarán precisamente á los modelos números 3 y 4 de los unidos al Reglamento, guardando rigurosamente y con la separación debida el orden de tarifas, clases y epígrafes, desde la tarifa 1.ª á la sección 1.ª de la 5.ª, fijándose por el mismo orden las cuotas respectivas á cada industria, y totalizándose estas en cada tarifa y clase y formándose al final el resumen general de todas, debiendo tener en cuenta lo prevenido por el artículo 110, para evitar que por falta de cumplimiento de todos ó alguno de sus preceptos, sea preciso devolver las matrículas para que se rectifiquen. Y han de tener presente los señores Alcaldes y Secretarios que, según dispone el artículo 114 y ha ordenado la Dirección general de Contribuciones en circular fecha 15 del corriente, á las matrículas, que deben reintegrarse como dispone la ley del Timbre, han de acompañar dos copias además de las listas cobradoras.

Dispone el Reglamento y ha ordenado la Dirección general de Contribuciones en su circular antes referida, que se incluyan necesariamente en las matrículas todos los contribuyentes que figuren ejerciendo industrias permanentes en el año actual, y los que hayan sido y sean altas, ya por declaración espontánea ya por virtud de expediente resuelto y fiscalizado, no deben comprenderse los que las ejercen temporalmente, como son el núm. 1 y 85 al 101 de la tarifa 2.ª y todos los de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, los que hayan sido baja por declaración presentada con arreglo al artículo 117, por expediente de fallido ó de ignorado paradero aprobado ó por reclamación sustanciada en forma. Fuera de estos casos, no se incluirá ni excluirá en las matrículas nin-

gún industrial, pues la Administración no permitirá que se infrinjan los preceptos del Reglamento incluyendo á determinados individuos ó excluyendo á otros sin que previamente se hayan presentado por los interesados los documentos necesarios para la justificación del acto.

Como las nuevas tarifas llevan acumulados ya los recargos transitorios que antes regían, las cuotas nuevamente establecidas solo podrán recargarse, según el artículo 5.º del Reglamento, con el que los Ayuntamientos acuerden para atenciones municipales, dentro precisamente del límite del 13 por 100, y con el 5 por 100 sobre las sumas anteriores. El recargo que los Ayuntamientos impongan se justificará uniendo á las matrículas certificación del acuerdo que lo acredite. Es siempre exigible el recargo del 13 por 100 á favor del Tesoro en todas las industrias que se ejerzan en más de un término municipal que están determinadas en el párrafo 2.º del artículo 6.º, debiendo consignarse, por tanto, en la casilla correspondiente contenida en el modelo citado.

Sus capítulos 3.º y 4.º del Reglamento indican la tramitación que ha de darse á los expedientes para la constitución de los gremios y para formar los repartos gremiales que deben preceder á las matrículas, á las cuales deben acompañar, debiendo tener especial cuidado en que las cuotas gremiales repartidas correspondan exactamente á las de tarifa según el número de agremiados. Y aunque en la mayor parte de los pueblos de esta provincia no es obligatoria la agremiación, por no existir en ellos número suficiente de industriales dedicados al ejercicio de una misma industria para constituir gremio según dispone el párrafo 3.º del artículo 74, como quiera que en este caso la misma disposición les autoriza para agremiarse, solicitándolo previamente y teniendo en cuenta que las cuotas gremiales no pueden exceder del cuádruplo de las de tarifa ni bajar de la cuarta parte, es indudable que haciendo uso de ese derecho los industriales, prodría resultar más equitativa la distribución de las cuotas, y por esta razón los señores Alcaldes deben dar curso á cuantas reclamaciones se promuevan en este sentido.

Es, pues, de esperar que los señores Alcaldes presten á tan importante servicio toda la atención que requiere, y que remitan los documentos de que se trata para la fecha señalada de 1.º de Diciembre.

Córdoba 28 de Septiembre de 1911.—
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.164

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el

artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Ana María Pérez Canales, Montoro, pesetas 8'18.

María Teresa Pérez Canales, Montoro, 8'18 pesetas.

Herederos de Juana Seco Abarca, Adamuz, 8'40 pesetas.

Francisco Marín Jiménez, Adamuz, pesetas 30'91.

Miguel Marín Jiménez, Adamuz, 15'96 pesetas.

Alfonso Enrique Seco, Adamuz, 93'68 pesetas.

María Enrique Seco, Adamuz, 93'68 pesetas.

Catalina Enrique Seco, Adamuz, 84'21 pesetas.

Ana Enrique Seco, Adamuz, 75'03 pesetas.

José Mora Jiménez, Adamuz, 41'51 pesetas.

Córdoba 30 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 3.134

Don Manuel Castel Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar 27 de Septiembre de 1911. Manuel Castel.—P. S. M., Luis Marín.

LA CARLOTA

Núm. 3.135

Don Rafael Fernández Falder, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La Carlota 26 de Septiembre de 1911.—Rafael Fernández.

SANTAELLA

Núm. 3.136

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 14 del corriente mes se apareció un burro en tierras de Alfonso Cobos García, sitio conocido por «La Membrilla», de este término, lo cual se hace público para que en el espacio de quince días puedan reclamarlo ante la autoridad quien se crea con derecho á ello.

Las señas del indicado burro son las siguientes: menos de la talla, negro, hocico blanco, sin hierro, de unos trece meses.

Santaella 26 de Septiembre de 1911.—Antonio Palma.

POZOBLANCO

Núm. 3.167

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por orden de mi autoridad se encuentra depositada una caballería asnal en el vecino de esta Bartolomé Silverio Ruiz, domiciliado en la calle Santa Ana.

Desconociéndose el dueño, se anuncia por el presente que si en el plazo de sesenta días no se presentara éste ó quien se crea con derecho á expresado semoviente, provisto de los documentos que acrediten la propiedad, se procederá á enagenarla en subasta pública.

Pozoblanco 30 de Septiembre de 1911.—Agustín Caballero.

Señas de la caballería

Burro entero, de tres años cumplidos, pelo flor de romero, talla un metro veinte centímetros, y orejas de liebre.

PRIEGO

Núm. 3.168

Don Antonio Gamiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado la subasta del arbitrio sobre el matadero y pescados para el año 1912, por el tipo de 5.000 pesetas, debiendo ajustarse el acto á la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría para conocimiento del público, á fin de que en el término de diez días, se deduzcan contra el intento de subasta las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Priego 30 de Septiembre de 1911.—A. Gamiz.

Núm. 3.168

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado la subasta del arbitrio de la Alhóndiga de granos para el año de 1912, por el tipo de 3.000 pesetas, debiendo ajustarse el acto á la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría para conocimiento del público, á fin de que en el término de diez días se deduzcan contra el intento de dicha subasta las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Priego 30 de Septiembre de 1911.—A. Gamiz.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.170

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada en el día de ayer y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1912, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la comisión respectiva, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º del artículo 136 de la vigente ley Municipal sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda

que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el artículo 139 de la expresada ley Municipal para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 28 de Septiembre de 1911.—Francisco P. Mena.

VILLA FRANCA

Núm. 3.169

Don Rafael Herrera y Díaz de Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante una plaza de médico titular de esta población, con la dotación y condiciones reglamentarias, se anuncia al público para su provisión, por término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 38 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Villafranca 28 de Septiembre de 1911.—Rafael Herrera.

ESPEJO

Núm. 3.171

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, previamente informado por el señor Regidor síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Espejo 26 de Septiembre de 1911.—Justino Gracia.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.168

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer en esta Audiencia en los días 25, 26 y 27 de Octubre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Ricardo Burgos López por robo, Manuel Muñoz Espinosa también por robo y Josefa Martín Morello por infanticidio:

Cabezas de familia.

- D. Francisco Carrasco Serrano
- » José Requena Castilla
- » Antonio Bernier Wals
- » Antonio López Fuentes
- » Francisco Cruz Abad
- » José García Navas
- » José Joaquín Bernier Cepedello
- » José María Medel Jiménez
- » José Castro Romero
- » Manuel Crespo Cuesta
- » Guillermo Dugo Martínez
- » Juan Ramón Ruiz Ortiz
- » Antonio Alcántara Sánchez
- » Antonio Contreras Gómez
- » José Melendez Daza
- » José María Aguilar León
- » Antonio Angulo Fuentes
- » José Carrasco Pérez
- » José María Cabrera Muñoz
- » Ricardo Aguilar Fernández

Capacidades.

- D. Antonio Cadenas Rejano
- » Francisco Cañero Moreno
- » Francisco Nieto Cordobés
- » Juan Jiménez Delgado
- » Mariano Lengue Gutiérrez
- » Teodomiro González Rico
- » Fabián Mengual Delgado
- » Timoteo Sanz González
- » Antonio Martínez Mendez
- » José Jiménez Cruz
- » José Martín Ugar
- » Juan Mateo Toscano Torrero
- » Luis Lara Antunez
- » Francisco Eugenio Uceda García
- » Antonio Avalos López

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Agustín Roldán Porcuna
- » Antonio Castillo Serrano
- » Adolfo Alijo Párraga
- » Rafael Aguilar Rojas

Capacidades.

- D. José de la Linde Torres
 - » Antonio Luna Carrión
- Córdoba 29 de Septiembre de 1911.—Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.097

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y en el mio ruego y encargo procedan á la busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido, del autor ó autores de un incendio ocurrido en el día de ayer en siete olivos que Miguel Gallardo Roldán posee al sitio Chorrón, de este término.

Dado en Cabra á diecinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

Núm. 3.130

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del autor de un incendio ocurrido el día veinte del actual, al sitio nombrado Dehesa de la Sierra, de este término, el cual se supone sea un joven desconocido que dicho día cazaba pajarillos con trampas de alambre en el sitio donde se inició el fuego, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á veintidos de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario, P. H., Rafael García.

RUTE

Núm. 3.142

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, por ocupación de una caballería mayor al vecino de la villa de Iznájar Juan López Pérez, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Anto-

nio Portillo Pérez, natural del Borge vecino de Córdoba, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cinco de la calle Priego baja, de esta villa, para recibirle declaración en forma en la expresada causa, previniéndole que de no comparecer sin motivo legítimo que se lo impida le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Rute á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

BUJALANCE

Núm. 3.137

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una mula castaña, más de la marca, sin hierro ni seña alguna, cerrada, propia de Martín Martínez Santiago, vecino de Torredonjimeno, la cual desapareció en la noche del veintitres del actual, estando pastando en los alrededores de esta ciudad, y la que caso de ser habida será puesta á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

POSADAS

Núm. 3.153

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del burro cuya reseña después se expresará propio de don Enrique Guzmán Zurita, que fué hurtado el día ocho del corriente del sitio llamado Laderas del Castillo, término de Almodóvar del Río, donde se encontraba pastando con otras caballerías, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Posadas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Reseña

Un burro rucio oscuro, capón, alzada un metro diecinueve centímetros, de edad de tres años y medio, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

MONTORO

Núm. 3.157

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se expresarán, propias del vecino de Córdoba don Juan Antonio González de Canales Molina, las cuales desaparecieron la noche del

veintitres del actual de las veintidos á las veinticuatro de la misma, estando pastando en terrenos del cortijo «La Carrasca», de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor ó autores de la sustracción de las mismas, también á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo pardo, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, raza española, mohino, de once años, quebrado de patas, con pelos blancos en el lomo y en la nalga izquierda el hierro de la Sociedad el «Fénix Agrícola»; y

Una mula de trece años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo pardo, rayado, raza española y pelos blancos en los costillares, y en la nalga izquierdo el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola.»

LUCENA

Núm. 3.173

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio López Ramírez, conocido por el (Tuerto López), vecino de esta ciudad, de veinticinco á treinta años de edad, casado, de buena estatura, tuerto y usa ojo de crista, sin barba ni bigote, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos

178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.154

SANCHEZ BLANCO Antonio, domiciliado últimamente en Azuaga; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por hurto, instruida por tal motivo en dicho Juzgado.

Núm. 3.155

RUIZ TAMAYO Nicolás, hijo de Juan y de Dolores; domiciliado últimamente en Vilchez, y ahora en Cabra de Santo Cristo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para practicar una diligencia de reconocimiento en causa por hurto instruida contra el mismo en dicho Juzgado.

Núm. 3.172

TORRES FORNÉ Miguel, se ignora su naturalza y demás circunstancias; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 3.128

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Octubre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1911.—El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.152

Anuncio

El día doce del próximo mes de Octubre, á las diez, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento la sub-

ta pública por pujas á la llana de tres vacas y dos novillas clasificadas de desecho.

Lo que se hace saber por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 27 de Septiembre de 1911.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Luis Galera.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Arriendo de Consumos de Montoro

Núm. 3.132

Edicto

Don Francisco Galán Vallejo, Administrador del Arriendo de Consumos de esta ciudad.

Hago saber: que durante el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, queda expuesto al público el reparto por consumos de la zona del extrarradio de este término municipal, en la oficina de esta Administración, situada en la calle de Martínez Campos, número 21, á fin de que, en las horas reglamentarias, puedan los interesados ver las cuotas que les han correspondido y formular las observaciones que crean oportunas.

Montoro 25 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Francisco Galán.

Sociedad anónima "S. Julián"

Núm. 3.174

No habiendo aceptado los cargos los señores que fueron nombrados en la Junta general extraordinaria del 6 de Agosto último, para formar el Consejo de Administración, se convoca nuevamente para el día 22 de Octubre, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Ambrosio Morales, 4, para proceder á la elección de dicho Consejo y deliberar sobre cuantas proposiciones se presenten.

Las acciones ó resguardos en la forma acostumbrada pueden ser entregadas en las oficinas en los días hábiles del 1.º al 21 de Octubre, de diez á doce de la mañana.

Córdoba 30 de Septiembre de 1911.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Pio Jiménez Benito.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

A LOS CONTRIBUYENTES

Carruajes de lujo

Los recibos correspondientes al tercer trimestre del año actual, pueden recojerlos los contribuyentes por el citado Impuesto en las oficinas Braulio Laportilla, 6, de 9 de la mañana á 6 de la tarde.

El Recaudador, Juan Adame.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6